

Al Despacho de la Señora Juez hoy once de Mayo de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-00146

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión intestada de la causante **MERCEDES CARDENAS DE RODRIGUEZ**, propuesta por intermedio de apoderado judicial por LUCY STELLA RODRIGUEZ DE GARCIA, BEATRIZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, DORIS VIRGINIA RODRIGUEZ CÁRDENAS, LILIA MERCEDES RODRIGUEZ CÁRDENAS, MARIA JULIA RODRIGUEZ CÁRDENAS, JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CÁRDENAS, JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CÁRDENAS, DIEGO EFREN RODRIGUEZ CÁRDENAS, y EDGAR EMIRO RODRIGUEZ CÁRDENAS, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **MERCEDES C{ARDENAS DE RODRÍGUEZ** quien falleció en Piedecuesta (S) el día 12 de Octubre de 2018, siendo Bucaramanga el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER a los Señores BEATRIZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, DORIS VIRGINIA RODRIGUEZ CÁRDENAS, LILIA MERCEDES RODRIGUEZ CÁRDENAS, MARIA JULIA RODRIGUEZ CÁRDENAS, JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CÁRDENAS, JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CÁRDENAS, DIEGO EFREN RODRIGUEZ CÁRDENAS, y EDGAR EMIRO RODRIGUEZ CÁRDENAS como interesados en calidad de herederos por ser hijos de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

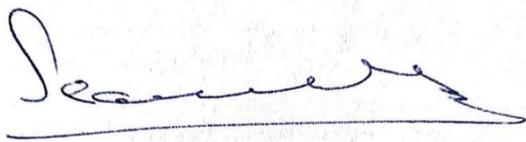
SEXTO.- Habiéndose acreditado con el registro civil de nacimiento allegado, la calidad de asignatario del Señor **RENAN CAMILO RODRIGUEZ CÁRDENAS** citado en la demanda, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarlo para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. Una vez notificado personalmente o por aviso, si no comparecen se presumirá que repudia la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.). Notifíquesele a costa de la parte actora en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

OCTAVO.- Al Dr. GABRIEL CAMACHO RONCANCIO ya le fue reconocida la personería como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps